

Tres son las que elabora la autora con pleno acierto: las razones humanitarias (págs. 191 y sigs.), el principio de flexibilidad (págs. 205 y sigs.) y las salidas tratamentales (págs. 208 y sigs.). El diseño está perfectamente traído. Todo se basa en dar caminos para el acortamiento de los excesivos plazos legales de cumplimiento y lograr así un anticipo de excarcelación. Estudiar con detenimiento el ordenamiento vigente, para interpretarlo con generosidad, está dentro de los parámetros del mejor penitenciarismo español. Y eso es lo que se hace en este texto.

Un listado bibliográfico final cierra la monografía (págs. 231 y sigs.), completo y trabajado. Recogido y desmenuzado en las notas a pie de página, el repertorio no puede ser más eficaz para futuras investigaciones de una temática que ha despertado el interés de la ciencia penal. Y entre las próximas, no puede dejar de mencionarse y manejarse la presente, modélica, valiente y necesaria en el panorama actual.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Alcalá

MONTERO HERNANZ, Tomás: «La privación de libertad de menores y los estándares internacionales». La Ley/Wolters Kluwer. Madrid, 2018. 677 páginas

## I

El Dr. Montero Hernanz, Profesor asociado de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid, Jurista del Cuerpo Técnico Superior de Instituciones Penitenciarias y, en la actualidad, Director de Atención a la Infancia en la Junta de Castilla y León, ha dado a la luz un libro excepcional. Prologado por su maestro, el catedrático de Valladolid, Ricardo Mata Martín, nos introduce como sumo acierto en la magna obra. Desde la cita de Concepción Arenal, pasando por la Ley General Penitenciaria, el arranque del texto no pude ser más conciso y elegante. El buen penitenciarista que hay en Mata se refleja perfectamente en estos apretados renglones (págs. 23 y sigs.).

Es sabido que tengo una especial predilección por los funcionarios de Instituciones Penitenciarias desde que los mandé hace más de cuarenta años. Y especialmente me satisface su capacidad de desempeñar, cumplido su inicial y valioso compromiso, otros puestos en la Administración. Es el caso, por ejemplo, de Abel Téllez, ilustre magistrado; Antonio Andrés Laso, subdelegado del Gobierno en Salamanca o del mismo Tomás Montero, estos dos últimos discípulos de Ricardo Mata, como ya había indicado respecto a Montero, que dirigió sus brillantes tesis doctorales.

El presente libro es una monografía extensa de escritura y exhaustiva respecto al tema tratado. Junto con la dada a la luz, en 2011, por el Prof. Ser-

gio Cámara Arroyo, constituye la mejor aportación al respecto. Completísima y original, nos ofrece una muy elaborada información acerca del tratamiento penal de los menores actualizada y, en ocasiones, crítica, en todo caso digna de tenerse en cuenta. Mas la mencionada crítica es moderada y razonable teniendo así más fuerza. Ello es atributo de quienes fueron profesionales del internamiento o de los que, como yo mismo, tuvimos en ese campo un encargo político, cosa que no se olvida nunca y se respeta siempre.

En cinco extensos capítulos desgrana Tomás Montero toda la materia que, en el fondo, podía sistematizarse en dos grandes apartados: el ordenamiento español y los instrumentos internacionales. Dentro del primero, cabría distinguir los antecedentes históricos, la legislación especial al respecto y el régimen actual. Unas conclusiones cierran el magnífico texto. Sin desmerecer la metodología asumida por el autor, este es el orden que voy a seguir en mi exposición.

## II

Como he especificado, los antecedentes históricos colman el primer capítulo del texto de Montero Hernanz. El recorrido es claro y sin dejarse nada, desde la Codificación decimonónica (págs. 48 y sigs.) hasta los textos penales del siglo XX y legislación concordante y reformadora (págs. 54 y sigs.). Unos útiles cuadros estadísticos esquemáticos resumen, con claridad, el límite de la edad penal en los distintos Códigos españoles (págs. 156 y 157). La Constitución marca un nuevo tramo en este devenir y, lógicamente, la Ley Orgánica 5/2000 (págs. 88 y sigs.). Como buen estudioso, Montero tiene en cuenta así el antecedente. Nada del presente brota sin aquél. Y ello lo tiene bien asumido el autor. Por eso su recorrido por las normas primigenias es un marchamo de conocimientos y necesidades.

Siguiendo mi sistemática, no me detengo en el capítulo segundo de la monografía, sino que salto al tercero y el cuarto. Me parece más coherente esta exposición, que de nuestro ordenamiento habla, que interrumpir el discurso con los instrumentos internacionales. No obstante, la escritura ordenada por el autor ha de respetarse pues es su criterio y así aparece en su brillante libro. La temática capital en la investigación de la privación de libertad de los menores en nuestro país se diferencia en sus aspectos teóricos (págs. 303 y sigs.) y en los prácticos (págs. 527 y sigs.). El estudio de la legalidad vigente y la actuación de los Juzgados de menores es el contenido de estas precisas y abundantes páginas. En cuanto al primer asunto, Tomás Montero analiza cuantas situaciones pueden darse en el internamiento. El régimen cerrado, con especial relevancia narrativa (págs. 453 y sigs.), la determinación de los centros de cumplimiento (págs. 384 y sigs.) o los permisos de salida y las comunicaciones y visitas (págs. 412 y sigs.) todos son tratados con suma corrección, mostrando el autor sus preferencias por un sistema siempre humanizado.

La práctica en los Juzgados de menores viene después. Montero Hernanz recoge, a lo largo del presente cuarto apartado, una serie muy completa de estadísticas al respecto y ve, en las últimas reformas legislativas, la realidad

de una tendencia a la prevalencia de la medida de ingreso en régimen cerrado (págs. 562 y sigs.), si bien es cierto que el catálogo de los delitos de extrema o máxima gravedad determina esta decisión, a su vez también extrema, del juzgador. En cuanto a los supuestos de pase al sistema penitenciario ordinario, no le merece al autor reproche específico (págs. 575 y 576), concluyendo este capítulo con la expresión, en líneas generales, de la adaptación de nuestra aplicación de la normativa, como *ultima ratio*, a los estándares internacionales (pág. 580).

Precisamente de éstos se ocupa el autor en su capítulo segundo (págs. 163 y sigs.). En este se ocupa de los instrumentos internacionales referentes al tratamiento penal de los menores, tanto los que notoriamente denomina universales o, con originalidad, «internacionales regionales» (Consejo de Europa y Unión Europea). Una serie de principios elementales y acordados por la mayoría de los países cierran el apartado, siendo de especial relevancia el trabajo expositivo llevado a cabo sobre la edad mínima de responsabilidad penal en las diferentes naciones (pág. 274).

Acaba el importante texto con unas clásicas conclusiones, resumen de lo tratado en el mismo y unas sugerentes propuestas de reforma (págs. 585 y sigs.) que abordan tanto los aspectos sustantivos como procesales y de cumplimiento de esta legislación especial, haciéndolos mejor. El sentido común y la experiencia flotan por estos renglones nada apresurados que cierran una investigación rigurosa y ciertamente excepcional.

Toda la obra de Montero Hernanz se encuentra saturada de abundantes y adecuadas citas doctrinales. Todo está leído y asimilado. El listado bibliográfico final (págs. 625 y sigs.) ratifica el esfuerzo llevado a cabo. Es la única manera de que su monografía pueda elevarse al más alto rango entre las producciones científicas especializadas.

CARLOS GARCÍA VALDÉS  
Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Alcalá